DICTAMEN UOC N° 103-22

Fecha : 15 de noviembre de 2022.
Asunto: Terminación de Contrato 45/2019 - CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 21/2019 ADQUISICIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MITIC - PLURIANUAL 2019 - 2020. ID 371538. Exp. VIRTU 2022-12021001-001855

Vista la solicitud de terminación del Contrato 45/2019 realizada por la Dirección General de Infraestructura y Conectividad, se realiza el siguiente análisis respecto a su procedencia, conforme a los antecedentes y la normativa que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES:

En el marco del proyecto de la RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad), También conocida como RNFO (Red Nacional de Fibra Óptica), fue prevista la adquisición de los equipos de aire acondicionados para los Centros de Datos de COPACO donde los equipos de la RIPC están instalados y que se precisaban mejorar la climatización debido a un aumento de la temperatura como consecuencia de la instalación de los nuevos armarios de equipos (racks con equipos DWDM e IPMPLS) adquiridos.

Expuesto lo anterior y considerando que los sitios no pertenecen a MITIC; se acudió a COPACO a fin de realizar el dimensionamiento para cada sitio afectado, las especificaciones técnicas para el llamado y las estimaciones de costos. Los sitios corresponden principalmente a las Centrales de COPACO donde se instalaron la mayor cantidad de racks y equipos por rack durante la implementación del proyecto de la RNFO.

La planificación fue realizada durante los meses de septiembre y octubre de 2019, en un trabajo en conjunto entre los representantes técnicos de COPACO y del MITIC. COPACO fue la encargada de realizar las especificaciones técnicas en base a un relevamiento realizado en sus sitios y MITIC fue el responsable de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones y del llamado.

El llamado a Contratación Directa de referencia fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 661-19 de fecha 06/12/2019, en consecuencia, fue suscripto el Contrato UOC Nº 45/2019 con el proveedor WARRIOR S.A.

En fecha 30/10/2020, fue suscripto el Convenio Modificatorio N° 001 del Contrato de referencia, mediante el cual se modificó parcialmente la cláusula quinta.

En fecha 06/05/2020, fue suscripto el Convenio Modificatorio N° 002 del Contrato de referencia, mediante el cual se realizaron ajustes a las descripciones de los ítems 2, 3, 4 y 5.

En fecha 04/11/2020, fue suscripto el Convenio Modificatorio N° 003 del contrato de referencia, mediante el cual fue desglosado el ítem 7 adjudicado.

Los mencionados Convenios Modificatorios se encuentran publicados en el portal de Contrataciones Públicas.

La cláusula SEXTA del Contrato establece que la vigencia será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

A través de Memorándum DC N° 03/2022 de fecha 05/04/2022, la Dirección General de Infraestructura y Conectividad solicita el inicio de los trámites para la terminación del Contrato de referencia de común acuerdo con el contratista, acompañando Dictamen técnico sobre la mencionada propuesta[1].

Considerando que el Pliego de Bases y condiciones estableció un anticipo del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato, cuyo monto asciende a la suma de 33.400.000 (Treinta y Tres millones Cuatrocientos mil), se procedió a consultar a la Dirección Financiera del MITIC respecto al estado de reintegro del mismo.

En respuesta, la Dirección Financiera remite MEMORANDUM DC N° 36/2022[2], donde se informa que el monto pendiente de reintegro al MITIC es de Gs. 19.480.000 (Guaraníes Diecinueve millones Cuatrocientos Ochenta mil).

Mediante Nota UOC N° 164/2022 de fecha 01/06/2022[3], la Unidad Operativa de Contrataciones solicita parecer del proveedor WARRIOR S.A. para proceder a la terminación por mutuo acuerdo, bajo las condiciones descriptas en el mismo documento.

En respuesta, el proveedor WARRIOR S.A. remite nota en fecha 03/08/2022 [4]donde manifiesta: *"Teniendo en cuenta que el Contrato de referencia corresponde a la modalidad de contrato cerrado, la empresa asumió la postura de que todos los equipos serían instalados en el plazo de la ejecución, y a fin de contar con todo lo necesario para cumplir en tiempo y forma con su compromiso con el MITIC, adquirió los equipos y accesorios para la instalación del* ***ítem 2 mencionado****, incurriendo en gastos e inversiones".*

Agrega: "*Ante la situación, la empresa manifiesta su predisposición a llegar a un acuerdo con el MITIC, y para ellos se consulta la posibilidad de proceder a finalizar la instalación de los equipos del ítem de referencia".*

II. INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

En su Informe Técnico de fecha 04/04/2022, [5]la Dirección General de Infraestructura y Conectividad eleva parecer a la UOC, detallando el estado de ejecución contractual, donde se verifica que los bienes y servicios contratados no fueron ejecutados en su totalidad, conforme es detallado *"En referencia a los 7(siete) ítems del Contrato se deja constancia de la ejecución de los ítems 1 y 4 (Equipos de Climatización para la Central Digital de Yby Yaú y Ciudad del Este, respectivamente). Los ítems 2, 3, 5 y 6 no se emitieron órdenes de servicio por parte de la Unidad Administradora del Contrato.* Dicho documento se acompaña al presente Dictamen.

[1] Folio 01 del expediente.
[2] Folio 38 del expediente.
[3] Folio 41 del expediente.
[4] Folio 42 del expediente.
[5] Folio 02 del expediente.

Como motivo de terminación contractual se menciona *"El motivo de haber prescindido de la instalación de dichos equipos fue el tiempo transcurrido entre la suscripción del contrato, y la efectiva ejecución del mismo y la suscripción de convenios modificatorios, lo cual ocasionó que las necesidades reales de refrigeración en los sitios de las centrales digitales de COPACO S.A. hayan cambiado sustancialmente en el transcurso de la instalación".*

Agrega: *El proyecto que originó la necesidad cubierta por el presente Contrato corresponde a la RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad). La misma necesitaba de ciertos equipos de climatización para su correcto funcionamiento.*

Sin embargo, según Acta de Recepción Técnica Provisoria y Notas de fechas 23 y 29 de diciembre de 2020 (en ANEXO) se ha culminado satisfactoriamente la instalación de los sitios/nodos de la RIPC, sin haber sido necesarios los equipos de climatización correspondientes a los ítems 2, 3, 5 y 6.

El motivo de haber prescindido de la instalación de dichos equipos fue el tiempo trascurrido entre la suscripción del contrato, la efectiva ejecución del mismo y la suscripción de convenios modificatorios. Lo cual ocasionó que las necesidades reales de refrigeración en los sitios de las centrales digitales de COPACO S.A. hayan cambiado sustancialmente en el transcurso de la implementación.

Cabe mencionar que, actualmente la RIPC se encuentra en proceso del establecimiento de un modelo de gobernanza, para lo cual resulta necesario establecer acuerdos y convenios entre el MITIC, COPACO S.A. y ANDE, miembros del Comité Estratégico de Redes Públicas Integradas para la Conectividad Nacional creado mediante Decreto 2.877/19. Dicha gobernanza favorecerá la operación y el mantenimiento de las redes de fibra Óptica e infraestructuras Data Centers pertenecientes a las instituciones mencionadas, que forman parte de la Red Nacional de Fibra Óptica o RIPC.

Según fue mencionado en los antecedentes del proceso, el proveedor propone proseguir con la culminación de la instalación del ÍTEM 2 del contrato de referencia, solicitud que fue remitida al Administrador del Contrato para su análisis.

En respuesta, la Dirección General de Infraestructura y Conectividad remite a la UOC el Memorándum DC N° 10/2022[6], mediante el cual eleva parecer técnico, informando que se ha procedido con la instalación de los equipos correspondientes al ÍTEM 2 "Equipos de Climatización para la Central Digital de Encarnación". Se acompaña informe técnico.

Así las cosas, y habiendo llegado las partes a la ejecución parcial de las obligaciones, se encuentran cumplidas las condiciones requeridas por el área técnica y el proveedor, a fin de tratar la procedencia de la terminación por mutuo acuerdo de las partes.

III. MARCO LEGAL

La situación Contractual implica una terminación por mutuo acuerdo, ya que el Administrador del Contrato manifiesta que ya no se requiere de la provisión de los bienes que forman parte del contrato por las razones expuestas en su informe, y por otra parte, el proveedor manifiesta su conformidad para proceder a realizar la terminación por mutuo acuerdo, siempre y cuando se

[6] Folio 47 del expediente.

proceda a finalizar las labores para la provisión del ÍTEM 2 del contrato, situación que fue dada según fue informado por el Administrador.

Primeramente, nos remitimos a lo estipulado en la cláusula 11 del Contrato 45/2019, donde se establece: "*Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).".*

Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Art. 57 – Terminación de los contratos

a) *por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) *por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;*
d) *por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;*
e) *por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar a las contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.*

Art. 58 – Terminación por mutuo acuerdo

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.

En este sentido, las circunstancias imprevistas en la ejecución contractual se justifican en que como fue mencionado, la planificación fue realizada durante los meses de septiembre y octubre de 2019, en un trabajo en conjunto entre los representantes técnicos de COPACO y del MITIC. COPACO fue la encargada de realizar las especificaciones técnicas en base a un relevamiento realizado en sus sitios y MITIC fue el responsable de la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones y del llamado.

En el transcurso de la ejecución del contrato, las necesidades de refrigeración de los sitios donde debían instalarse los equipos, correspondientes a centrales digitales de COPACO S.A. cambiaron sustancialmente, como consecuencia de la entrega del proyecto de la RIPC (Red Integrada de Infraestructura Pública de Conectividad).

Así las cosas, y considerando que las partes se encuentran de acuerdo en terminar el contrato, se puede proseguir con la terminación por mutuo acuerdo, extinguiendo las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentran, salvaguardando todos los derechos adquiridos por las partes.

Finalmente, se aclara que las obligaciones pendientes a cargo del MITIC se refieren a los pagos que puedan corresponder por la ejecución parcial del contrato, mientras que queda a cargo del PROVEEDOR reintegrar el saldo del anticipo otorgado.

III. CONCLUSIÓN

De la lectura de los antecedentes y la normativa mencionada, es parecer de esta Unidad Operativa que resulta procedente la terminación por mutuo acuerdo del Contrato 45/2019 suscripto con la firma WARRIOR S.A. en el marco del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 21/2019 ADQUISICIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA EL MITIC - PLURIANUAL 2019 - 2020. ID 371538.**

Es mi dictamen,

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ

Director de UOC